

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Junta de Aeronáutica Civil, creada por la Ley Nº 505 de fecha 10 de noviembre de 1969, queda integrada de la siguiente manera: El Director General de Aeronáutica Civil, quien la presidirá; el Subdirector General de Aeronáutica Civil, el Director General de Turismo, el Teniente Coronel Piloto Fernando Evangelista Cruz Méndez, Salvador Manuel Flores Ramírez, Ramón Julio Prieto Peña y el Dr. Moisés de Herrera Báez.

Art. 2.—El señor Joaquín Guillermo Sención Batista, Ayudante del Director General de Aeronáutica Civil, actuará como Secretario de dicha Junta, con voz pero sin voto, en las deliberaciones.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. Nº 4856, que nombra al Dr. Santiago Pichardo, Asesor de la Sec. de E. de Salud Pública y Asistencia Social con rango de Subsecretario de Estado.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4856

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Dr. Santiago Pichardo queda nombrado Asesor de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social con rango de Subsecretario de Estado, con asiento en Santiago.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. Nº 4857, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. Nº 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4857

VISTA la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes señoras:

a) A la Prof. Oney Mañón una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales.

b) A la Prof. Dolores Mañón una pensión del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales; y

c) A la Prof. Elena Suárez Vda. Vásquez una pensión del Estado de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.